

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00012-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y atendió el requerimiento formulado posteriormente. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 22 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

**Auto Interlocutorio No. 112**

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiocho (28) de enero del año en curso, que fuera notificado en estado del día cuatro (04) de febrero de la citada anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aportó el respectivo poder, adecuó las pretensiones, precisó los acápites de competencia y cuantía, allegó el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, así como acreditó el envío digital de la demanda a la enjuiciada.

Posteriormente, de manera oportuna, atendió el requerimiento del Juzgado, relacionado con allegar en un solo escrito y de manera integrada la demanda subsanada, junto con los correspondientes anexos.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ÁLVARO ALEJANDRO MAYRO GARCÍA, en contra de BRUNCH DINER S.A.S y el señor BAILEY JEFFERY LYNN.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados MARTHA CECILIA SANABRIA HERRERA y REINEL OSPINA LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 41.901.726 y 18.410.471 y portadores de las tarjetas profesionales No. 228.945 y 94.478, respectivamente, como apoderad principal y suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EnOMgpNly-dLhao96zIPRtABYegQDT5RYUha6bCQvxpeTA?email=marces963%40hotmail.com&e=hdJeFH>

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

22/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675460eb2e1051b50068de76e5580def52cc7eb7f321473704049687aaf90662

Documento generado en 27/03/2022 06:32:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>